

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**DISPONGO**

ORDEN de 21 de febrero de 2008, por la que se autoriza un porcentaje más alto de alimentación convencional en la ganadería ecológica y la alimentación artificial de las colmenas, para paliar los daños producidos por la sequía.

El déficit de precipitaciones acontecido en los últimos meses está afectando gravemente a muchos cultivos y a la ganadería extensiva de Andalucía. Este efecto es especialmente acusado en la producción de pastos, donde la sequía está provocando una importante reducción de los rendimientos. Esta situación repercute de manera especial en el sector de la ganadería ecológica dado que en este tipo de explotaciones, el ganado, debe alimentarse fundamentalmente con alimentos producidos en la propia explotación y con amplio uso de los pastos en el caso de los herbívoros.

La necesidad de suplementar la alimentación del ganado mediante piensos y forrajes, en mayor porcentaje que cualquier año con pluviometría media, obliga a los productores a la búsqueda de alimentación ecológica que, debido al efecto de la sequía y a la actual coyuntura del mercado de granos, es también escasa. A esta problemática hay que sumar el aumento del riesgo que supondría una alimentación deficiente del ganado, en relación con la prevención de la epidemia de lengua azul.

Asimismo, hay que indicar que la insuficiente floración derivada de la sequía está teniendo incidencia en la apicultura, en general, y la ecológica en particular, existiendo la necesidad de aportar alimentación artificial, con descensos acusados de producción de miel y polen.

En el Reglamento (CE) 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el Anexo I, apartado 4.8, se dan las directrices sobre alimentación del ganado ecológico, permitiéndose un porcentaje anual de alimentos convencionales (desde el 1 de enero de 2008, 0% para los herbívoros y 10% para el resto de especies, no pudiendo ser más de un 25% de la ración diaria).

No obstante en el apartado 4.9 se indica que cuando se pierda la producción forrajera como consecuencia de fenómenos climáticos excepcionales, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, durante un período limitado y en relación con una zona específica, un porcentaje más alto de piensos convencionales, excepción que aplicarán los organismos de control, previa autorización de la autoridad competente. En este sentido, hay que indicar que los organismos de control de producción ecológica incorporan en sus protocolos de actuación la toma de muestras para la realización de analíticas de residuos fitosanitarios, de aquellos piensos y forrajes convencionales utilizados en la producción ecológica.

Asimismo, en el apartado C.5.2 del Anexo 1, se permite la alimentación artificial de las colmenas cuando se encuentre en peligro la supervivencia de las mismas a causa de condiciones climáticas extremas.

Es de señalarse que el mencionado Reglamento (CEE) 2092/91 se encuentra afectado y vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, por el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, que en su artículo 39 dispone la derogación del mismo a partir del 1 de enero de 2009.

En su virtud, a propuesta del Director General de Agricultura Ecológica y, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y por el Decreto 166/2003, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía,

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto autorizar el incremento del porcentaje de alimentación convencional para los sistemas ganaderos ecológicos como medida excepcional para paliar los efectos de la sequía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en productos agrarios y alimenticios, y el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

2. La presente autorización será de aplicación en las explotaciones ganaderas ecológicas de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Límites y requisitos de la alimentación convencional.

1. Se permitirá un porcentaje máximo de un 30% de alimentos convencionales, durante el período de aplicación de la presente autorización, para las producciones ganaderas ecológicas de las diferentes especies de herbívoros, calculado como porcentaje de la materia seca de los alimentos consumidos por el ganado. Asimismo, el porcentaje máximo de alimentos convencionales para la ración diaria será del 30%, calculado como porcentaje de la materia seca.

2. Las materias primas de origen agrícola convencional podrán utilizarse únicamente si figuran en la lista de la sección 1 de la parte C, del Anexo II, del Reglamento (CE) 1804/1999, siempre que se ajusten a las limitaciones cuantitativas del apartado anterior y se produzcan o preparen sin utilizar disolventes químicos. Asimismo, no podrán contener organismos modificados genéticamente o productos derivados de ellos.

Tercero. Apicultura ecológica.

1. Se permitirá la alimentación artificial de las colmenas utilizando miel producida ecológicamente, preferentemente de la misma unidad ecológica.

2. Únicamente se podrá emplear la alimentación artificial entre la última recolección de miel y los quince días anteriores al siguiente período de afluencia de néctar y de mielada.

3. En el registro de las colmenas deberá consignarse, con relación a la alimentación artificial, el tipo de producto, fechas de utilización, cantidades utilizadas y colmenas en las que se emplea.

Cuarto. Autorización del uso de alimentos convencionales.

1. Los organismos privados de control, autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca, tendrán en cuenta lo dispuesto en la presente Orden a la hora de certificar la producción ecológica procedente de las explotaciones ganaderas ecológicas individuales, debiendo comunicar a la autoridad competente las autorizaciones realizadas mensualmente durante el período de vigencia de la presente autorización.

2. La relación de autorizaciones deberá remitirse a la Consejería de Agricultura y Pesca antes del día 15 del mes posterior a la autorización, utilizando el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Quinto. Control.

Esta consejería podrá, en el ejercicio de sus competencias, establecer cuantos controles estime necesarios para asegurar el cumplimiento de la presente.

Sexto. Efectos.

La presente Orden será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008.

Sevilla, 21 de febrero de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

**Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura y Pesca**

**Autorizaciones extraordinarias de alimento convencional en ganadería ecológica
correspondientes al mes de
Anexo I, apartado 4.8 Reglamento (CEE) 2092/1991**

1 DATOS DEL ORGANISMO DE CONTROL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD			CIF/NIF
DOMICILIO CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	
C.POSTAL			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LAS AUTORIZACIONES				
Titular de la explotación	Código SIGGAN	Denominación completa del producto autorizado	Cantidad (Kg)	Denominación y dirección del proveedor

En caso de necesidad cumplimentar tantas hojas como sea necesario
En a de de

Fdo.(1):

ILMO. SR.DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la adecuada gestión de las solicitudes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Agricultura Ecológica. Consejería de Agricultura y Pesca. C/Tabladilla, s/n.- 41071 - SEVILLA.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 20 de febrero de 2008, por la que se aprueba el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.

El artículo 14 del Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 224/2005, de 18 de octubre, establece que por Orden de la Consejería de Salud se aprobará el Plan Anual de Inspección en el que se definirán los programas generales y específicos correspondientes, desarrollándose las funciones de acuerdo con este Plan.

En la elaboración del Plan se ha dado participación a los distintos órganos directivos de la Consejería de Salud, Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de Salud, habiéndoseles solicitado propuestas de actuación a incluir en el ejercicio 2008, que suponen una gran parte de los programas específicos que se van a desarrollar.

Las funciones atribuidas a la Inspección de Servicios Sanitarios en el Reglamento de Ordenación de la misma determinan las actuaciones inspectoras que configuran el Plan Anual, definiéndose las actividades en virtud de las distintas materias que son competencia de la Inspección, como son los derechos y obligaciones de la ciudadanía en el ámbito sanitario, la prestación y atención sanitaria ofrecida por los centros, establecimientos y servicios sanitarios, la prestación farmacéutica, las prestaciones del sistema de Seguridad Social en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y, en general, la inspección del cumplimiento de la normativa sanitaria y calidad asistencial prestada. Las actividades realizadas en base a solicitudes de la ciudadanía u órganos competentes y reglamentariamente establecidas no son propiamente objetivos, sino previsiones de actividad, pero se incluyen en el Plan con objeto de dar transparencia a todas las actuaciones inspectoras y por suponer una importante carga de trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General Técnica, de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios para 2008 que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición final primera. Facultar a la Secretaria General Técnica para la adopción de las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución de los programas de inspección.

Disposición final segunda. La presente Orden tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

A N E X O**PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS 2008**

El Plan Anual de Inspección establece los objetivos a desarrollar en cada ejercicio anual por la Inspección de Servicios Sanitarios en cumplimiento de las funciones asignadas a ésta.

Para ello se estructura en los 3 programas generales de actuación en que se encuentra organizada la Inspección y los correspondientes programas específicos que los desarrollan.

En este ejercicio se ha continuado incorporando en la estructura del plan las líneas estratégicas que se han definido en el II Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía por la Consejería de Salud, en la medida que son aplicables a las funciones que desarrolla la Inspección de Servicios Sanitarios.

Los programas generales son:

I. Programa general de Inspección de Centros y Servicios Sanitarios.

II. Programa general de Inspección Farmacéutica.

III. Programa general de Inspección de Incapacidad Laboral.

Las líneas estratégicas que informan sobre las pautas y dirección que han de seguir las actuaciones definidas en los programas específicos son:

- Línea estratégica dirigida a asumir necesidades y expectativas de la ciudadanía: Ello significa que se ha identificado su papel central en el sistema sanitario y la obligación de establecer un sistema de garantías que lo preserve, desarrollando nuevos derechos, mecanismos que aumenten su participación, que la relación con el sistema sea más personalizada y transparente.

- Línea estratégica de garantía de calidad de los centros sanitarios: Las autorizaciones administrativas por parte de la autoridad sanitaria de centros y establecimientos sanitarios, son el inicio del proceso de garantía de calidad, por el que se acredita el cumplimiento de los criterios mínimos de calidad o requisitos que se exigen. Posteriormente, de acuerdo al modelo de acreditación de Andalucía, en un proceso de mejora continua buscando la excelencia en la prestación de los servicios, se podrán ir solicitando certificaciones de cumplimiento de criterios más exigentes.

- Línea estratégica de garantía de calidad de los servicios sanitarios: La gestión clínica, la gestión por procesos, la gestión por competencias son elementos en los que se está avanzando y que precisan una evaluación de su desarrollo.

- Línea de colaboración de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía con otras Instituciones.

En el caso del programa de inspección de incapacidad laboral, se ha incluido la línea estratégica dirigida a impulsar la innovación y modernización del sistema, puesto que la gestión de la información y de la tecnología que lo soporta es un instrumento de primera magnitud en la gestión de la incapacidad laboral, por lo que se ha incluido en este programa general.

I. PROGRAMA GENERAL DE INSPECCIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS

I.A. Línea estratégica destinada a asumir necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Programas específicos:

I.A.1. Denuncias con relación a la atención sanitaria.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes solicitados por la autoridad sanitaria, derivados de denuncias relativas al funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios, prestaciones sanitarias y garantías reconocidas a la ciudadanía. Los informes se realizarán en el plazo acordado por la autoridad sanitaria, pudiendo solicitarse la autorización de prórrogas para su finalización, en función de la complejidad de la investigación necesaria para esclarecer los hechos denunciados.